

LA TEXTURA ABIERTA DEL CONCEPTO DE CULPA MORAL*

M. Isabel Holgado González

Universidad de Málaga

mholgado@uma.es

RESUMEN

Este artículo explora la culpa moral como práctica social. Su principal tesis es que el concepto de culpa presenta una textura abierta y no unívoca, por lo que no se puede aspirar a alcanzar una definición concisa del culpar. Para determinar qué es lo que hacemos cuando culpamos, se ha de atender a una metodología apropiada que consiga abarcar esta situación de multivocidad. La propuesta de los casos centrales y periféricos que plantean Hart y Finnis se propone como una herramienta analítica propicia para establecer una descripción diferenciada y general de las distintas instancias del culpar. Como punto de partida para abordar esta reflexión se considera el análisis relacional de la culpa moral de Thomas M. Scanlon.

PALABRAS CLAVE: culpa moral, análisis conceptual, significado focal, caso central, caso periférico.

ABSTRACT

«The Open Texture of the Concept of Moral Blame». This article explores moral blame as a social practice. Its main thesis is that the concept of blame presents a non-univocal open texture, and thus we cannot expect to reach a concise definition of (the act of) blaming. In order to clarify what do we do when we blame, we need to heed an appropriate methodology capable of bringing together this multivocality of meanings. Hart and Finnis' theory of central and borderline cases is presented as a valuable analytical tool so as to offer a differentiated but general description of all instances of blaming. As a starting point to develop this analysis, Thomas M. Scanlon's relational approach of moral blame is considered.

KEYWORDS: moral blame, conceptual analysis, focal meaning, central case, borderline case.

Este trabajo aborda el análisis conceptual de la culpa moral. No se interesa por el sentimiento que aflige a la persona que es o se cree culpable, sino por intentar aclarar qué significa culpar y qué es lo que hacemos cuando atribuimos a otros o a



nosotros mismos la culpa de algo. El objeto de estudio es, por tanto, la culpa moral como práctica¹.

El concepto de culpa ha estado presente en el campo de la Filosofía y del Derecho en debates de primera magnitud como el de la responsabilidad moral o el libre albedrío, pero su uso ha sido ambiguo y confuso. El significado de culpar se ha concebido, tradicionalmente, o bien solapado al de responsabilizar, o como la evaluación moral negativa opuesta a alabar. No es hasta los años sesenta cuando surgen los primeros intentos de esclarecimiento expreso del concepto. En 1962, se publica la obra seminal de Peter F. Strawson, *Freedom and Resentment*, y, seis años después, *Punishment and Responsibility*, de Herbert L.A. Hart. Desde los años ochenta han ido sucediéndose algunos trabajos al respecto, pero no es hasta la primera década de este siglo cuando se conforma propiamente el debate académico con sus consiguientes perspectivas filosóficas diferenciadas². Sin embargo, aún hoy, no puede hablarse de un desarrollo teórico maduro acerca de cuál sea su significado, alcance y función³.

De acuerdo con Coates y Tognazzini⁴, en este debate pueden distinguirse cuatro líneas de trabajo. La primera la conforman los llamados enfoques cognitivos, que conciben esta práctica, principalmente, como un juicio o evaluación negativa de un agente sobre las acciones y/o actitudes de otro. En oposición a estos se encuentran las teorías emocionales, que señalan, como rasgo prevaeciente del culpar, emociones negativas de tipo reactivo como el resentimiento, la indignación, la ira o el menosprecio. La tercera la constituyen los planteamientos funcionales, un grupo reciente y heterogéneo de propuestas que comparten su escepticismo acerca de cuál pueda ser la actitud concreta asociada a la experiencia del culpar. Su propuesta es soslayar esta dificultad mediante la descripción de la culpa a partir de la función que esta desempeña, que estos asocian fundamentalmente con la queja, la condena expresiva o la desaprobación. En último lugar se encuentran los enfoques conativos, que tratan de describir esta práctica atendiendo a su intención, deseos, expectativas y disposiciones. Aquí destacan dos perspectivas, que coinciden, además, con las dos posturas posibles en relación con la teoría de las razones normativas⁵: una es la explicación motivacional internalista de George Sher y la otra es la propuesta actitudinal

* Agradezco a Manuel Toscano Méndez sus valiosas críticas y comentarios en el transcurso de esta investigación. Especialmente por darme a conocer la metodología de los casos centrales sobre la que se basa este trabajo.

¹ Se analiza lo que en lengua inglesa se expresa con el término *blame*.

² Véase D.J. COATES y N.A. TOGNAZZINI (eds.), *Blame: Its Nature and Norms*, Oxford University Press, Nueva York, 2013, pp. 3-26.

³ Las principales enciclopedias filosóficas han atendido este concepto muy recientemente. La propia Stanford Encyclopedia of Philosophy no incluyó una entrada dedicada a la culpa hasta abril de 2014. Véase <http://plato.stanford.edu/entries/blame/>.

⁴ *Op. cit.*, pp. 3-26.

⁵ La Teoría de las razones normativas comprende distintas posturas en cuanto a la relación entre las buenas razones para realizar una acción y la motivación: el internalismo y el externalismo. Para un internalista, un enunciado de razones solo es verdadero cuando se cumple una condición necesaria: cuando ese enunciado está relacionado con el conjunto motivacional del agente. Un ex-



externalista de Thomas M. Scanlon. Para el primero culpar es dar una respuesta motivada por un par creencia-deseo que sucede a un juicio de culpabilidad, esto es, tener la creencia de que el otro actuó mal y el deseo de que no lo hubiese hecho⁶; mientras que, para el segundo, culpar es ajustar nuestra actitud con aquella persona con la que tenemos una relación tras juzgar que su acción es merecedora de culpa⁷.

Ninguna de estas líneas de trabajo ha estado exenta de críticas. Una de las réplicas que se le dirigen al enfoque cognitivo es que confunde el juicio de culpabilidad con la propia acción de culpar⁸. En cambio, al resto de planteamientos, lo que se les objeta, entre otras cosas, es que dejan instancias de esta práctica sin explicar. Así, la perspectiva emocional no consigue describir aquellos casos en los que no intervienen emociones reactivas, como, por ejemplo, cuando se culpa a un amigo por llegar tarde a una cita, pues, frecuentemente, en situaciones como esta, la culpa se da sin que aparezcan necesariamente ni el resentimiento ni la ira ni el menosprecio⁹. Por otra parte, la propuesta funcional tiene problemas para dar respuesta a los casos de culpa no expresiva, es decir, cuando un agente culpa a otro pero no le dice nada ni se queja, simplemente cambia su actitud hacia la otra persona de cara al futuro¹⁰. Y, por último, estarían las instancias de culpa que el enfoque relacional no explica satisfactoriamente, que son aquellas en las que no media una relación, como en los casos de culpa a uno mismo o los de culpa impersonal, esto es, cuando culpamos a un desconocido cuya actitud o acción merecedora de culpa no va dirigida hacia nosotros¹¹.

Estas divergencias en la descripción del término en el ámbito académico parecen contrastar con el hecho de que, en su uso ordinario, la culpa se muestra como una práctica extendida y familiar, un fenómeno omnipresente en nuestra experiencia moral cotidiana. Culpamos a menudo, tanto a personas de nuestro entorno íntimo como a personajes públicos o incluso a completos desconocidos. Tenemos nociones asentadas sobre el culpar y estamos habituados a ejercer esta práctica. Sin

tternalista, en cambio, concibe que, en algún caso, el agente tiene razones para la acción al margen de los deseos o creencias del agente.

⁶ Esta es la base del planteamiento de G. SHER, *In Praise of Blame*, Oxford University Press, Nueva York, 2006.

⁷ Véase T.M. SCANLON, *Moral Dimensions. Permissibility, Meaning, Blame*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 2008; T.M. SCANLON, «Interpreting Blame» en COATES y TOGNAZZINI (eds.), *op. cit.*

⁸ Es posible juzgar que la acción o la actitud de alguien es merecedora de culpa y, sin embargo, no acabar culpándole. Véase D.J. COATES y N.A. TOGNAZZINI, «The Nature and Ethics of Blame», *Philosophy Compass*, 2012, 7/3: 197-207, p. 200.

⁹ Tanto Scanlon como Sher, los principales representantes del planteamiento relacional, proponen contraejemplos al enfoque emocional. Véase T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, pp. 95-99; G. SHER, *In Praise...», op. cit.*, p. 81 y ss.

¹⁰ Por ejemplo, retirando su confianza o manteniendo las distancias.

¹¹ Véase R.J. WALLACE, «Dispassionate Oprobrium. On Blame and the Reactive Sentiments», en *Reasons and Recognition: Essays on the Philosophy of T.M. Scanlon*, WALLACE, KUMAR y FREEMAN (eds.), Oxford University Press, Nueva York, 2011, pp. 353-4; T.M. SCANLON, *Moral...», op. cit.*, pp. 154, 169-70.



embargo, también aquí la definición del término resulta conflictiva; nos sucede algo parecido a lo que san Agustín relata en sus *Confesiones* cuando reflexiona acerca de la noción de tiempo: «¿Qué es, entonces, ‘tiempo’? Si nadie me lo pregunta lo sé; si deseo explicarlo a alguien que me lo pregunta, no lo sé»¹².

Todo ello se debe al hecho de que culpar es una práctica humana, de manera que las causas que las ciencias naturales o la psicología puedan aportar para describirla no bastan; se precisa atender a su propósito, pues solo dando cuenta de su carácter intencional se puede explicar su condición práctica. El problema es que las concepciones acerca del fin o el propósito del culpar no son las mismas para todas las personas, ni en todas las épocas y lugares. De ahí la ambigüedad y las dificultades para la definición y la descripción.

En este trabajo sostendré que el término culpar presenta un carácter «plenamente abierto»¹³. Una indeterminación que Hart denomina textura abierta (*open texture*)¹⁴ de los conceptos. El proceso de atribución de significados que recibe esta palabra, esto es, su conceptualización, admite casos que se relacionan entre sí de una manera peculiar y no unívoca, puesto que todos los rasgos asociados al término no se predicán en el mismo sentido para todas sus instancias. Más aún, tampoco es posible establecer un mínimo común denominador de rasgos que se cumplan para todos los casos, ni tan siquiera aspirar a encontrar un único elemento constitutivo de ella¹⁵. Se trata, por tanto, de un concepto cuyos límites son indefinidos y, en consecuencia, no es posible aspirar a alcanzar una definición concisa¹⁶ del culpar.

Sin embargo, argumentaré que no por ello se ha de renunciar a establecer una descripción diferenciada y significativa de esta práctica. Esto es posible bajo el prisma de una metodología propicia, como la que proporciona la herramienta analítica de los casos centrales y periféricos propuesta por H.L.A. Hart y desarrollada posteriormente por John Finnis. El instrumento filosófico de la identificación del significado focal u homonimia *pros hen* aristotélica en la que esta metodología se

¹² SAN AGUSTIN, *Confesiones*, Libro XI, capítulo XIV, epígrafe 17. H.L.A. Hart cita este ejemplo para ilustrar la dificultad de los juristas para definir qué es el derecho. Véase H.L.A. HART, *The Concept of Law*, Oxford University Press, Nueva York, 1997, p. 14.

¹³ Empleo la expresión tal y como la concibe Hart en su reflexión acerca del concepto de derecho. *Ibid.*, p. 15: «A menudo el uso ordinario, o aun el técnico de una palabra, es plenamente abierto, en el sentido de que no *prohíbe* la extensión del término a casos en los que solo están presentes algunas de las características normalmente concomitantes». Cursiva en el original.

¹⁴ H.L.A. HART, *op. cit.* p. 124 y ss.

¹⁵ Tomo la idea de Hart y Finnis. Y estos, a su vez, de Aristóteles. H.L.A. HART, *op. cit.*, p. 16; J. FINNIS, *Natural Law and Natural Rights*, Oxford University Press, Nueva York, 2011, 2.ª ed., p. 10; ARISTÓTELES, *Ética a Eudemo*, Libro VII, Cap. 2, 1236a 16-30.

¹⁶ Por definición concisa no entiendo solo el tipo de definición intensional *per genus et differentiam* aristotélica, sino cualquier tipo de definición que, como indica el adjetivo que la acompaña, sea capaz de expresar el concepto de forma exacta con brevedad y economía de medios. Como apunta Hart, la definición, «como lo sugiere la palabra, es primariamente una cuestión de trazar límites o distinguir entre una cosa y la otra, que el lenguaje distingue mediante una palabra separada». *Op. cit.*, p. 13.



basa permite dar acomodo explicativo a esta situación peculiar de multivocidad. El acercamiento teórico al concepto lo haré desde el enfoque conativo y relacional de la culpa de Thomas M. Scanlon.

La estructura de este trabajo se divide en tres partes. La primera es una exposición razonada de la propuesta de Scanlon. Examinaré su definición de la culpa y conceptos clave como los de juicio de culpabilidad, relación y relación moral. Finalizaré la sección mostrando la potencia explicativa de esta perspectiva frente a otras, destacando su capacidad para dar cuenta de los tipos de culpa no expresiva y de situaciones controvertidas como los casos de fortuna moral, esto es, aquellas situaciones en las que atribuimos a un agente una acción que, en gran medida, se debe a factores que se escapan de su control. Posteriormente, en la segunda parte, se analizan los tipos de culpa que presentan dificultades para la definición que Scanlon elabora. Aquí es donde se introducen los casos centrales y periféricos para explicar de qué manera todas estas situaciones problemáticas pueden articularse para proporcionar una descripción diferenciada y general de la culpa. Concluiré mencionando algunas de las implicaciones que el uso de esta metodología sugiere para el enfoque relacional y para el propio debate filosófico.

I. ANÁLISIS RELACIONAL DEL CONCEPTO DE CULPA MORAL

El punto de partida de la investigación sobre la práctica del culpar que Scanlon lleva a cabo es la constatación de que los usos habituales del término son confusos y contradictorios entre sí¹⁷. A partir de este hecho, el objetivo que se plantea es el análisis del concepto de una forma que consiga ser consistente con nuestras prácticas cotidianas. En este sentido, podría afirmarse que este autor sigue la estela metodológica de la tradición filosófica analítica, pues su propósito coincide con aquello que Hart entiende como el genuino análisis conceptual¹⁸, es decir, el que está orientado a una elaboración comprensiva y coherente del significado de los conceptos yendo más allá de la vaguedad y arbitrariedad que estos puedan mostrar en su uso ordinario¹⁹.

¹⁷ T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 84.

¹⁸ H.L.A. HART, *Essays on Bentham. Jurisprudence and Political Theory*, Oxford University Press, Nueva York, 1982, p. 164. Por su parte, la concepción del análisis conceptual de Hart procede de la combinación de, por un lado, la idea de Austin de analizar los conceptos atendiendo a sus usos en el lenguaje cotidiano y, por otro, la propuesta de Bentham de la reconstrucción racional «crítica y correctiva» del significado de estos.

¹⁹ Sin embargo, Scanlon es reacio a calificar su enfoque como análisis: «[L]as cosas que estamos inclinados a creer sobre la culpa forman un conjunto inconsistente. Esta es la razón por la que me referiré a lo que voy a ofrecer como una interpretación más que un análisis, lo que sugeriría un mayor grado de claridad y especificidad en el objeto de análisis del que creo que existe». T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 84.



Por ello, frente a la creencia extendida de concebir esta práctica como una mera evaluación negativa o como una forma de castigo, Scanlon apuesta por una concepción que se sitúa a medio camino entre ambas.

Su enfoque se clasifica como relacional y conativo. Es relacional porque está basado en la idea de relación dañada para comprender por qué un agente responde culpando y, más aún, por qué es esta respuesta apropiada. Y, por otra parte, es conativo porque son las actitudes y disposiciones las que se emplean para explicar la práctica del culpar. En esto Scanlon sigue la idea, ya sugerida por Peter Strawson en «Freedom and Resentment»²⁰, de concebir el culpar como una «actitud reactiva» cuyo núcleo central es «la retirada de la buena voluntad». Sin embargo, se aleja de este último al defender que el contenido principal de dicha actitud es eminentemente cognitivo. Para Strawson, los aspectos emocionales, como el resentimiento, la indignación, el desprecio o el desdén, son los que caracterizan esa retirada de la buena voluntad²¹. Scanlon, en cambio, discrepa en este punto: culpar es revisar una actitud tras un daño en una relación. Se caracteriza por un cambio en la intención del agente, por tanto, esas emociones, aunque con frecuencia aparezcan anejas a la propia actividad de culpar, no forman parte de ella y no tienen por qué emerger necesariamente²².

Plantea su tesis de esta manera:

En pocas palabras, mi propuesta es esta: Afirmar que una persona es *merecedora de culpa* o culpable (*blameworthy*) por una acción es afirmar que la acción muestra algo sobre las actitudes del agente respecto a los demás que perjudica las relaciones que los otros tienen con él. *Culpar* a una persona es juzgarla como culpable y modificar tu relación con ella en la forma en la que este juicio de relación dañada indica que es apropiado hacerlo²³.

Establece, por tanto, una fina distinción entre el juicio de culpabilidad (*judgement of blameworthiness*) y la propia actividad de culpar. Ello implica dos cosas. La primera es la no interdependencia de estos dos elementos. Aunque, en efecto, para culpar se precisa llevar previamente a cabo una evaluación de las acciones y actitudes del agente, esa evaluación, ese juicio, no constituye la acción misma de culpar ni tiene por qué llevar necesariamente a ella. Considérese el caso de una relación paterno-filial en la que, aunque el progenitor estime que ha habido por parte del hijo una acción egoísta que merece ser culpada, el padre, sin embargo, no cambie su actitud respecto a él. Este sería un ejemplo en el que no se da la acción de culpar, aunque sí el juicio de culpabilidad²⁴.

²⁰ P. STRAWSON, «Freedom and Resentment», 1962, reimpresso en G. WATSON, *Free Will*, Oxford University Press, Oxford, 1992, pp. 59-80.

²¹ Esta es la principal desavenencia que Scanlon mantiene con los enfoques emocionales de la culpa, de los que R. Jay Wallace es uno de sus principales exponentes.

²² T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 95 y ss.

²³ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, p. 128. Cursiva en el original.

²⁴ Conviene diferenciar este caso, en el que no se produce ninguna actitud reactiva frente al juicio de culpabilidad, de esta otra situación: que sí se produjera una actitud reactiva tras el juicio,



La segunda es la naturaleza diversa de ambos elementos. El juicio de culpabilidad es impersonal; cualquiera puede determinar si una persona es o no merecedora de culpa por una acción sin tener que involucrarse en esa relación. Por el contrario, culpar es más personal. Y lo es, según Scanlon, en el sentido de que requiere tomar un punto de vista interno:

[L]a culpa, tal y como yo la interpreto, es más personal. Porque implica considerar que las actitudes de la persona (normalmente, las actitudes reveladas en lo que esa persona ha hecho) deterioran nuestra propia relación con él o ella, el contenido de la culpa varía, dependiendo de cuáles son esas relaciones²⁵.

Por tanto, culpar es siempre dependiente de una relación. De ahí que esta idea, sobre la que todo este enfoque descansa, sea un concepto clave. Esta determina, además, en qué casos es apropiada o no la actitud reactiva de la culpa. Se define relación (*relationship*) como «el conjunto de intenciones y expectativas del uno hacia el otro que están justificadas por ciertos hechos sobre nosotros»²⁶. Se trata de una idea abstracta de carácter normativo que especifica el estándar por el que se rigen las relaciones particulares. Abarca todos los tipos de relación de reciprocidad, como, por ejemplo, la de amistad, la sentimental, la de pertenencia a un grupo o a una asociación. Entendidas, eso sí, todas ellas también, en sentido abstracto y como ideales normativos: como guías de conducta que demarcan las actitudes e intenciones óptimas hacia las que los integrantes deben tender. Así, en una relación de amistad concreta entre dos amigos, el juicio de culpabilidad sería adecuado en tanto que uno de ellos percibiera en el otro una actitud o una acción que atentara negativamente, hasta el punto de considerarlo un daño, según ese ideal de amistad que proporciona el estándar comparativo.

Sin embargo, entre extraños que no han tenido ninguna interacción previa que sirva de parámetro no parece claro cuál pueda ser el estándar con el que se compara el daño para saber si es apropiado el juicio de culpabilidad. Aquí Scanlon introduce una idea «más controvertida», como él mismo reconoce explícitamente: la idea de la relación moral (*moral relationship*)²⁷. Es también una idea abstracta y normativa, por lo que marca una guía óptima de conducta hacia la que tender. Como las otras relaciones, establece unas condiciones de pertenencia, solo que en este caso la conforman todos los seres racionales en tanto que racionales²⁸. Scanlon lo expresa así:

pero, sin embargo, el padre la deje pasar y perdone o disculpe a su hijo. Si hay perdón, ha habido una restitución de una actitud reactiva de culpa previa, luego no sería un ejemplo válido del caso que se pretende ilustrar.

²⁵ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, p. 175.

²⁶ T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 86.

²⁷ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, p. 139-52; «Interpreting...», *op. cit.*, p. 87-8.

²⁸ Solo quedarían excluidos los niños y los adultos con capacidades racionales mermadas.



Estas actitudes y disposiciones hacia los otros definen lo que yo llamo *relación moral*: la clase de preocupación mutua que, idealmente, todos tenemos hacia otros seres racionales²⁹.

Estas actitudes serían los requerimientos morales básicos acerca de cómo hemos de comportarnos con los demás, como por ejemplo, no causándoles daño; no mintiéndoles o engañándoles; alegrándonos o apenándonos, respectivamente, por su fortuna o infortunio; o el deber de ayudar al prójimo cuando estemos en posición de hacerlo, entre otros³⁰. Esto explicaría por qué tendemos a culpar a un desconocido que nos pisa el pie y no se disculpa tras ello, o a alguien que no viniese en nuestro auxilio si nos desmayáramos por la calle.

Ahora bien, las condiciones de pertenencia aquí son de un tipo especial, ya que de la relación moral ni se entra ni se sale. Es «ineludible» (*inescapable*)³¹. Este es un aspecto crucial, ya que, a diferencia de las relaciones basadas en la condición de la reciprocidad, no hay una voluntariedad de inicio ni de fin, lo que implica que, con independencia de cuán malvado o incorrecto pueda llegar a ser el comportamiento de una persona, nunca dejaremos de estar en la relación moral con ella. Esto, por otra parte, no quiere decir que nuestra actitud con aquellos que muestran ese tipo de comportamiento no vaya a cambiar, pues, de hecho, es probable que esas acciones sean juzgadas como merecedoras de culpa y, por ende, estos sujetos, culpados. La única diferencia es que el compromiso para con los otros en esta relación es, por tanto, incondicionado.

Esta es la forma en la que Scanlon pretende poner el cierre a su propuesta al explicar la posibilidad de la culpa también entre desconocidos. Sin embargo, si bien es cierto que tenemos ciertas intenciones y expectativas hacia los demás en general, y que ese es uno de los aspectos que caracterizan a una relación, la consideración de ese único rasgo da lugar a un idea de relación muy debilitada.

Normalmente, como se desprende de la propia definición de Scanlon, para que hablemos de una relación deben darse «ciertos hechos sobre nosotros», esto es, un conjunto de experiencias compartidas previas y la expectativa de que va a haber una continuidad en las interacciones. Por ello no es de extrañar que, como en la culpa entre desconocidos no hay interacción previa alguna y tampoco garantía de que los agentes vayan a volver a encontrarse en el futuro, hablar de relación aquí parece forzado. El propio Scanlon parece tener en mente algo parecido cuando declara:

Reconozco que esto tensa la idea normal de relación, pero creo que lo suficiente de esta idea permanece para ser un marco útil para interpretar la culpabilidad y la culpa³².

²⁹ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, p. 140.

³⁰ T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 87 y ss.

³¹ *Ibid.*, p. 87.

³² *Ibid.*, p. 88.



Esta tensión apunta hacia los límites que la definición relacional de culpa parece tener dificultad para explicar, que será abordado en la segunda parte de este trabajo. Pero antes de ello, conviene resaltar lo que, en efecto, sí explica. Es más, concluiré esta sección razonando por qué esta perspectiva, en muchas ocasiones, tiene incluso más alcance que otras.

La primera razón que justifica su interés es su mirada prospectiva. Si lo propio de culpar es la modificación de la actitud y el cambio de intención de un agente sobre otro de cara a la relación que mantienen, entonces, para este enfoque, la dirección de la culpa apunta hacia el futuro. Esto representa no solo una diferencia, sino también una ventaja frente a los posicionamientos emocionales que identifican el culpar con el resentimiento y la sanción por los hechos cometidos en el pasado. Como menciona Sher,

puesto que el pasado no puede deshacerse, no está inmediatamente claro por qué se considera que las acciones moralmente incorrectas hayan de requerir reacciones retrospectivas tales como culpar, castigar y expiar³³.

De hecho, podría añadirse: no es solo que no esté inmediatamente claro que es así, sino que además no tendría mucho sentido que así fuera. Entender la culpa como una manera de ajustar nuestras actitudes en las relaciones de cara a al futuro es una hipótesis que da un sentido de equilibrio a las acciones moralmente incorrectas en las relaciones.

La segunda razón la posibilita su carácter personal: los estándares a los que el juicio de culpabilidad recurre son internos a la relación deteriorada. Este es un rasgo crucial, pues consigue dar una explicación a la diferente atribución de culpabilidad que damos en situaciones desconcertantes como las que Nagel³⁴ bautizó como casos de fortuna moral. Esto es, aquellos casos en los que atribuimos a un agente una acción que, en gran medida, se debe a factores que se escapan a su control. Como botón de muestra, considérese el ejemplo³⁵ propuesto por Scanlon: dos conductores que conducen por la misma ruta haciendo exactamente el mismo tipo de conducción temeraria. El primero llega felizmente a su destino, mientras que al segundo, sin embargo, se le aparece de repente un niño en la calzada y lo atropella. Si la acción que ambos agentes han realizado es idéntica, ¿por qué motivo no culpamos de la misma manera a uno que a otro si la diferencia del resultado de sus acciones se debe a factores que van más allá del control de los agentes? La razón, según Scanlon, es porque la culpa no es meramente una evaluación negativa, sino una revisión de nuestra comprensión de la relación que tenemos con los otros y de lo que estos han hecho. Ese es el carácter personal y relacional característico de la misma. Ambos agentes han cometido la misma temeridad y su falta en ese sentido

³³ G. SHER, «Wrongdoing and Relationships: The Problem of the Stranger», en D.J. COATES y N.A. TOGNAZZINI (eds.), *op. cit.*, p. 49.

³⁴ T. NAGEL, *Mortal Questions*, Cambridge University Press, Nueva York, 1979.

³⁵ T.M. SCANLON «Interpreting...», *op. cit.*, p. 84.



es la misma, pero la forma en la que se evalúan «las actitudes reveladas en lo que esa persona ha hecho», esto es, el significado del daño para aquellos que están relacionados con los agentes, no. El primero daña la relación moral al mostrar una actitud de falta de preocupación por la seguridad de los demás, pero sus acciones no han dañado la relación moral que tenemos con él en la forma en la que sí lo ha hecho el segundo. Por ello nuestra actitud reactiva de revisión de la relación con el primer conductor no es la misma que con el segundo, que ha herido gravemente al niño. Este es el modo en el que la culpa depende de nuestra relación personal con el agente y el valor o la importancia de sus acciones. Más aún, ello explicaría también por qué no culparíamos este hecho de la misma forma cualquiera de nosotros que la familia del atropellado³⁶.

El tercer rasgo positivo es concebir el culpar como una acción unilateral. Esto indica que la acción de culpar puede darse sin que el culpado tenga que apercibirse de ello. Además, al situar la práctica de culpar en el momento de cambio de actitud del agente que culpa, desvincula esta acción de las demandas de justificación, de manera que, a diferencia de otros enfoques, la petición de una explicación, de una disculpa, de un resarcimiento, etc., no formarían parte del acto de culpar. Estas quedarían, por tanto, como acciones distintas e independientes, completamente abiertas a la decisión del agente siguiendo ya, en este caso, un razonamiento normativo de primer orden. De aquí se sigue que este enfoque consiga explicar también situaciones que los otros planteamientos no recogen, como los casos de culpa no expresiva o silente: cuando un agente culpa a otro pero no le dice nada, simplemente cambia su actitud hacia la otra persona de cara a su relación en el futuro.

El cuarto y último aspecto que merece ser considerado es la claridad conceptual. Scanlon consigue delimitar y diferenciar completamente el concepto del culpar del de responsabilizar, hasta el punto de ser capaz de exponer todo su enfoque teórico sin recurrir, en ningún momento, a este otro término³⁷. Dado que históricamente el concepto de culpa se ha solapado parcialmente con el de responsabilidad, el poder exponer este fenómeno con total autonomía terminológica demuestra la calidad y precisión del mismo.

Ahora bien, de esta delimitación no se sigue, como es de suponer, que no existan vínculos entre ambos conceptos, entre otras cosas porque, como apunta Scanlon, «[l]as cuestiones sobre la naturaleza de la culpa descansan sobre las controversias de la libertad y la responsabilidad»³⁸. Es evidente que, antes de establecer un juicio de culpabilidad por el que se reconozca que un agente ha causado un daño en una relación, es preciso discernir si la acción en cuestión que será evaluada como daño le es atribuible a dicho agente. Es decir, hace falta constatar que el agente sea responsable de esa acción. De otro modo, estaríamos haciendo un juicio de culpabilidad sobre

³⁶ *Ibid.*, pp. 84-5; 90-1. Es probable, además, que en el caso de la familia del atropellado incurrirán, además, emociones morales como el resentimiento.

³⁷ *Ibid.*

³⁸ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, p. 123.



una acción que no le compete a ese agente, y por lo tanto no sería adecuado. En suma: decir que una persona es responsable en este sentido atributivo «es solamente decir que es apropiado tomar su acción como una base para la evaluación moral de esa persona». Aquí está el vínculo: la responsabilidad, en este sentido atributivo, es una precondition para la culpa³⁹.

De manera que, esquemáticamente, el proceso descrito por Scanlon quedaría como sigue: en primer lugar, y como precondition para que pueda darse la culpa adecuadamente, habría que determinar que la persona sea responsable del acto que se va a juzgar. Es decir, habría que constatar que es ella quien ha realizado la acción y que la acción puede tomarse como base para una evaluación moral. Aquí descartaríamos, por ejemplo, que la persona que vamos a culpar haya realizado la acción bajo los efectos de la hipnosis o haya sido coaccionada. En segundo lugar se daría el juicio de culpabilidad, esto es, concluiríamos si la acción en cuestión revela que la actitud del agente es merecedora de culpa a la luz de los estándares de la relación. En tercer lugar, como consecuencia de ese juicio de culpabilidad, cambiaríamos nuestra actitud y culparíamos retirando nuestra buena voluntad hacia el agente. Y, ya posteriormente, se podría proceder a evaluar la clase de respuesta que le podría suceder a la acción de culpar; demandar, por ejemplo, una explicación, una disculpa, o protestando. Para ello, llevaríamos a cabo un juicio normativo de primer orden.

II. LOS CASOS CENTRALES Y PERIFÉRICOS DE LA CULPA

Pese a sus ventajas frente a otras aproximaciones de análisis conceptual, hay varios tipos de culpa que parecen no encajar totalmente con la definición del esquema relacional. Por un lado están los casos de culpa entre extraños que anteriormente se han mencionado. En estos, la idea de relación moral aparece mucho más laxa y el carácter personal de la culpa se diluye. Si un amigo me responde con unas palabras agrias, por ejemplo, el conocimiento común que compartimos el uno del otro me permite discernir si las actitudes reveladas por su acción provienen de su mala voluntad o son, en cambio, una muestra de estrés o de preocupación por otro asunto. Ante la misma acción por parte de un desconocido, sin embargo, averiguar las actitudes reveladas en su acción es más difícil. La independencia, por tanto, que la definición de Scanlon establecía entre el juicio impersonal de culpabilidad y la acción personal de culpar se difumina en este último conjunto de situaciones.

Otro tipo de casos que presenta rasgos disonantes respecto a la definición propuesta son los de culpa impersonal, aquellas situaciones en las que culpamos a un desconocido cuya actitud o acción merecedora de culpa ni siquiera va dirigida

³⁹ Esa evaluación puede ser tanto el considerar a la persona laudable, culpable o moralmente indiferente. T.M. SCANLON, *What We Owe to Each Other*, Harvard University Press, Cambridge, Mass., 1998, pp. 248-250.



hacia nosotros. Aquí se incluirían también los ejemplos en los que se culpa la acción de alguien en un lugar o tiempo remoto⁴⁰. En estos casos, no solo la idea de relación se pone en cuestión, ya que aquí no se da ni siquiera un mínimo contacto entre los agentes para que se proceda a culpar, sino que además no se aúna en el mismo sujeto el papel de víctima y culpante, pues el daño no lo recibe el que atribuye la culpa. Más aún; tampoco aquí la función puede ser el ajuste en las relaciones con el culpado de cara al futuro, ya que es improbable que estos agentes lleguen algún día a interactuar. En estos casos, cuando culpamos, no lo hacemos porque el culpado nos haya dañado directamente, sino porque con su acción daña la relación moral al herir a su víctima, como en el ejemplo anterior del conductor temerario que atropellaba al niño.

Por otra parte, también son problemáticos para la definición los casos en los que nos culpamos a nosotros mismos. Aquí habría que diferenciar, además, dos clases de situaciones; aquellas en las que nos culpamos por nuestro mal comportamiento hacia los otros y lo que Scanlon denomina la «autoculpa moral»⁴¹ (*moral self-blame*), cuando nos culpamos por algo que no afecta a los demás, solo a nosotros mismos.

En el primer caso, uno toma sus acciones y actitudes como sujeto del juicio de culpabilidad hacia otra persona y determina que son merecedoras de culpa. Estas instancias de culpar son interpretadas por Scanlon de forma diferente al resto, pues en estas, las emociones y los sentimientos morales sí son considerados rasgos importantes a tener en cuenta, en tanto que aquí sí se explicita que el contenido de la actitud reactiva de la culpa no es solamente cognitivo, sino también emocional⁴².

Cuando la persona es uno mismo, y el juicio es sobre las propias relaciones que uno tiene con los otros, específicamente sobre las actitudes que ellos tienen razón para mantener hacia uno, esto da lugar a una preocupación especial, al arrepentimiento y a un deseo de cambiar las cosas. Estas respuestas constituyen el culparse a uno mismo: a causa de las propias actitudes y el trato de uno para con los demás, el agente ya no puede respaldar sus propios sentimientos y acciones, sino que debe en su lugar apoyar la crítica y las acusaciones hechas contra uno mismo por los otros. Uno no puede, por así decir, ser su propio amigo⁴³.

También se apunta a que la comprensión de estas instancias de culpa a uno mismo se hagan en relación con, o apuntando hacia, los casos de culpa en las relaciones de amistad.

El segundo caso, la autoculpa moral, contempla una situación diferente: nos culpamos por algo que no afecta directamente a los demás, como tener falta de

⁴⁰ T.M. SCANLON, *Moral...*, *op. cit.*, pp. 169-70.

⁴¹ *Ibid.*, p. 155.

⁴² El papel que juegan las emociones morales en el culpar, aunque no se aborda en este ensayo, constituye una de las principales objeciones que se le han planteado a Scanlon. Véase R.J. WALLACE, «Dispassionate...», *op. cit.*

⁴³ *Ibid.*, p. 154. Esta consideración de la importancia de las emociones para la autoculpa moral tiene una especial relevancia.



constancia para dejar un mal hábito o falta de ambición para conseguir un objetivo. En este caso, según Scanlon, lo que culpamos es el daño que nuestro comportamiento actual genera en las propias expectativas de conducta que uno había previsto para sí mismo; al no cumplirlas, el agente se aplica el juicio de culpabilidad. La función de la culpa no es, por tanto, la de ajustar las actitudes con respecto a los demás, sino que se traslada e interpreta de ese modo en el marco de la propia persona.

¿Suponen estas instancias contraejemplos a la definición que invalidan el análisis de la culpa en términos relacionales? Parece que no. Más bien indican que la definición planteada es restrictiva y que no todos los ejemplos en los que se manifiesta la práctica del culpar tienen características comunes. La culpa presenta cierta multivocidad de significados. Ahora bien, de ello no se sigue que las distintas instancias de culpar simplemente mantengan entre sí una analogía de «parecidos de familia», donde solo es posible percibir «una complicada red de semejanzas solapadas y entrecruzadas»⁴⁴ entre ellas, más bien parece posible encontrar cierto «orden en la multiplicidad»⁴⁵.

Entre los diferentes ejemplos, se aprecia cierta articulación que apunta hacia un núcleo central de casos que funcionan como referencia. Este es el tipo de multivocidad coordinada que Aristóteles denomina homonimia *pros hen* o *aph hennos*, también conocida como significado focal u homonimia núcleo-dependiente⁴⁶. Este instrumento filosófico explica cómo algunos términos que aluden a una propiedad pueden desplegarse en su uso hacia entidades muy diversas sin univocidad pero con cierta coordinación. Uno de los ejemplos con los que Aristóteles ilustra esta situación es con el término saludable. En efecto, podemos hablar de una persona saludable, una dieta saludable, un hábito saludable, un clima saludable, etc. En todos estos casos, el significado del término se orienta hacia el primero de los usos mencionados, esto es, hacia la salud corporal. Christopher Shields la describe de este modo:

a y b están en relación homónima de F de una forma núcleo-dependiente [*core-dependant*] *sii*: (i) a es F; (ii) b es F; y o bien (iii a) la explicación de F en 'b es F' necesariamente hace referencia a la explicación de F en 'a es F' en un sentido asimétrico, o bien (iii b) hay algún c tal que la explicación de la F-idad en 'a es F' y 'b es F' necesariamente hacen referencia a la explicación de la F-idad en 'c es F' en un sentido asimétrico⁴⁷.

La forma en la que se despliegan los significados en la homonimia *pros hen* sirve de base a Hart y a Finnis para plantear una metodología para los conceptos

⁴⁴ L. WITTGENSTEIN, *Philosophical Investigations*, Blackwell, Oxford, 2009, 4.ª ed. bilingüe, 67.

⁴⁵ Así es como Shields describe la homonimia aristotélica. En C. SHIELDS, *Order in Multiplicity. Homonymy in the Philosophy of Aristotle*, Oxford University Press, Nueva York, 1999.

⁴⁶ La expresión significado focal la emplean Hart y Finnis, pero procede de G.E.L OWEN, «Logic and Metaphysics in Some Earlier Works of Aristotle», 1960, reimpresso en M. CRAVEN NUSSBAUM (ed.), *Logic, Science and Dialectic: Collected Papers in Greek Philosophy*, Ithaca, Nueva York, Cornell University Press, 1986, pp. 180-99.

⁴⁷ C. SHIELDS, *op. cit.*, p. 58.



abiertos que hace referencia a prácticas humanas o sociales. El significado focal coordina las distintas instancias del culpar, diferenciando entre un primer grupo de casos, cuyas características están típicamente manifiestas, y un segundo, que, por las peculiaridades que muestran, plantea dudas para la definición y descripción de esta práctica.

Concebidos de esa forma, los primeros, los casos paradigmáticos o centrales de la práctica del culpar, corresponderían a los ejemplos en los que esta se da dentro de una relación recíproca, como, por ejemplo, la amistad. La culpa aquí presenta, por un lado, un carácter personal, ya que accede a estándares de reciprocidad en el juicio de culpabilidad; se cumple también, por otro lado, la interdependencia entre este juicio y la propia acción de culpar; y, además, se satisface la función de la misma como ajuste en dicha relación de cara al futuro, puesto que se dan las garantías de continuidad de la relación. Todos ellos son rasgos comunes que en este tipo de casos se muestran de una manera regular.

En cambio, para los segundos, los casos periféricos o limítrofes, mostrar un patrón de rasgos comunes no es posible. Aquí habría que diferenciar dos subgrupos. Por una parte estarían aquellos que son instancias que presentan la mayor parte de los rasgos de los casos centrales solo que en un grado aligerado, como los ejemplos de culpa entre extraños. A este tipo de casos Finnis los denomina casos aguados⁴⁸ y se relacionan con los centrales por analogía simple. Mientras que, por otra parte, se encuentran otro tipo de instancias que carecen de algunos rasgos de los casos centrales y se relacionan con estos en la forma establecida por la homonimia *proshen*, es decir, apuntando hacia aquellos de forma asimétrica. Son los casos anómalos, como las instancias de culpa impersonal y culpa a uno mismo⁴⁹.

De todo esto se desprende la apertura del concepto. No es posible, por tanto, elaborar una definición que consiga alcanzar a todas las instancias, porque no hay límites definidos ni se puede aspirar a encontrar características comunes constantes, salvo en el núcleo central del concepto. Y para ello, además, habría que convenir y razonar dónde se sitúan esos límites de la centralidad.

En consecuencia, si consideramos esta apertura conceptual desde el punto de vista del debate filosófico sobre el culpar, la controversia entre las distintas perspectivas acerca de cuál pueda ser ese elemento definitorio carece de sentido, porque

⁴⁸ J. FINNIS, *Natural...*, *op. cit.*, p. 11.

⁴⁹ Una forma gráfica de entender la conexión que mantendrían las distintas instancias del culpar sería la de visualizar su estructura de forma análoga a la disposición de las partes de la cabeza de una flor. El círculo central de la misma representaría cada uno de los ejemplos típicos de culpar, casos paradigmáticos y bastante parecidos entre sí que comparten los rasgos que comúnmente se le asocian a esta práctica. Los pétalos que se sitúan en el borde, desplegados como un anillo externo, representarían cada uno de los casos periféricos. Todos apuntan hacia la parte central y se conectan con esta al menos en el punto de unión, pero cada uno se une con el centro en lugares diferentes; no comparten los mismos rasgos ni mantienen entre sí un tipo de contacto uniforme. Algunos pétalos no se tocan entre ellos y por tanto no comparten ningún rasgo, mientras que otros se superponen entre sí mostrando múltiples características en común.



no hay un único rasgo que pueda predicarse para todos los casos. Así, por ejemplo, a la luz de estas consideraciones, la discusión que Scanlon mantiene con Jay R. Wallace, principal exponente del enfoque emocional, contendría argumentos que no podrían considerarse totalmente válidos. Cuando el primero desestima considerar el papel central de las emociones porque hay instancias de culpa sin emociones morales, realiza una inferencia incorrecta. Que ciertamente haya ejemplos de culpa sin resentimiento, por ejemplo, no es razón suficiente para concluir que haya que dejar de considerarlas o que haya que situarlas exclusivamente en la marginalidad de los casos periféricos, más bien lo que se deduce es que el concepto no es unívoco. Pues, ¿qué pasaría si considerásemos ejemplos en los que hubiese juicio de culpabilidad y retirada de la buena voluntad (esto es, modificaciones en las intenciones y actitudes del agente) pero no culpa? ¿Indicaría eso que la actitud reactiva que Scanlon considera un rasgo central de la culpa no es tal?

Considérese este ejemplo: mi colega y yo pertenecemos al mismo equipo en una agencia de noticias. Nuestra relación es exclusivamente profesional, pero muy colaborativa: compartimos fuentes de información, secretos y nos hacemos favores de tipo profesional. Su situación familiar cambia repentinamente y decide dejar su empleo por otro más liviano en una empresa de la competencia para cuidar a un familiar que le requiere. Esta decisión me causa un daño considerable porque afecta a mi carga de trabajo e incluso a mis ingresos por productividad. Considero que su acción es, por tanto, merecedora de culpa, porque ha sido precipitada y me ha generado un gran trastorno; sin embargo, no la culpo porque entiendo que su intención no era la de agraviarme. Ahora bien, mi actitud profesional hacia ella ahora que trabaja para la competencia cambia: ya no ofrezco mi colaboración profesional, ni compartimos fuentes, y tampoco me presto a hacerle favores de ese tipo.

Hay, por tanto, una retirada de la buena voluntad, hay incluso un cese de la relación, pero no se deben a que haya culpado a mi excompañera, sino a otras circunstancias. De manera que también es posible concebir instancias de retirada de la buena voluntad con juicio de culpabilidad y sin culpa. Ahora bien, esto no indica que el rasgo donde Scanlon pone la centralidad de la culpa pierda su centralidad, sino que, al igual que ocurría con las emociones, tampoco puede concebirse como un elemento constante y exclusivo de ella.

III. CONCLUSIONES

A lo largo de estas páginas, se ha intentado mostrar que el concepto de culpa presenta un carácter plenamente abierto, por lo que se ha de renunciar tanto a elaborar una definición de esta práctica como a establecer un mínimo común denominador o un máximo factor común de rasgos que se cumplan para todos sus casos. Es más, como se ha explicado, tampoco tendría sentido pretender encontrar un único elemento constitutivo de la misma. A partir de la propuesta relacional de la culpa de Scanlon, se ha expuesto cómo, por la propia función delimitadora de cualquier definición, la que él mismo propone para el culpar solo puede pretender ser válida



para el conjunto de casos centrales de la misma, esto es, aquellas situaciones de culpa que se suceden dentro de relaciones basadas en la reciprocidad como, por ejemplo, las de amistad, pues es solo en este tipo de ejemplos en los que se pueden encontrar características comunes que se prediquen con cierta regularidad y constancia.

También se han tratado aquellos casos que, siendo considerados igualmente instancias del culpar, plantean sin embargo dificultades de encaje en la definición, bien porque presentan peculiaridades en cuanto al grado de manifestación de esos rasgos, como en los casos de la culpa entre extraños, o porque literalmente carecen de algunas de las características que se consideran pertinentes a la misma, como los casos de la culpa impersonal y los de la culpa a uno mismo.

Sin embargo, se ha argumentado que, tal y como posibilita la metodología de los casos centrales, sí podría llegar a ofrecerse una descripción diferenciada y, al mismo tiempo, general de la misma. La forma de no caer en una explicación reduccionista sería algo así como realizar una fotografía con la técnica del enfoque selectivo, esto es, con poca distancia focal pero manteniendo el objetivo muy abierto. De este modo, al centrar el visor sobre los casos centrales, claros y paradigmáticos del culpar se podrá obtener de ellos una imagen nítida que sirva como referente, pero, al mismo tiempo, al mantener el objetivo muy abierto, los distintos casos periféricos se irán mostrando alrededor gradualmente desenfocados, hasta llegar a esos límites difusos en los que podrían argüirse tantas razones a favor como en contra para considerar a esos ejemplos instancias propias de la culpa. Ahí estarían los límites, aunque difusos, del concepto.

A este respecto, como sugiere Hart⁵⁰ al hilo de su reflexión en torno al concepto de derecho, la manera de perfilar la centralidad de la práctica del culpar pasaría por discutir y profundizar sobre las características de esos casos marginales, pues es a través de la comprensión de la conflictividad de los mismos como se conseguirá avanzar en la teoría proporcionando un análisis más elaborado de su estructura distintiva. Esto indica que, para ulteriores investigaciones, sería pertinente abordar el estudio de las peculiaridades de la culpa a uno mismo, así como los casos de culpa impersonal. El análisis de este último caso, además, se presenta como especialmente relevante, ya que no atañe tan solo a la comprensión del culpar desde un punto de vista personal o interpersonal, como hasta ahora se ha abordado, sino que, al traspasar la moral privada y preguntarse por un fenómeno que ocupa un lugar destacado en la vida pública y en la política democrática, se ampliaría el punto de vista sobre las funciones y alcance de dicha práctica en la moral pública. Desentrañar, por tanto, el papel que juega la culpa impersonal en el lenguaje de la democracia y de los derechos contribuiría también a desvelar qué pueda ser, en definitiva, lo que hacemos cuando culpamos.

Recibido: junio 2015

Aceptado: diciembre 2015

⁵⁰ H.L.A. HART, *The Concept...*, *op. cit.*, p. 17.

